

GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 07 - Febrero 2018

Tercera Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Poder Legislativo Nayarit

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas presentadas:

	PAG.
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	2
Para analizar la viabilidad para que Mexcaltitán recupere el estatus de Pueblo Mágico.	5
Que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de justicia laboral.	6
Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.	14
Que reforma el artículo Tercero del Decreto publicado el día 9 de Julio de 2015, que contiene la autorización al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, done a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estatal Nayarit, una superficie de terreno 40,000.00 metros cuadrados, ubicado en la localidad de San Vicente, municipio de Bahía de Banderas Nayarit.	17
Que Reforma el Artículo 38, Fracción IV, Inciso A) de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018.	19
Que reforma el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de justicia laboral.	22
Que reforma y adiciona el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.	26

Dictámenes de comisiones:

Que tiene por objeto presentar la lista de aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit a la Diputación Permanente, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.	28
---	-----------

Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Que autoriza prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2017, formuladas por los Ayuntamientos de Rosamorada, Tuxpan, Ruiz, Compostela, Del Nayar, Bahía de Banderas y San Blas, Nayarit.	38
Que autoriza licencia al Diputado Ignacio Alonso Langarica Avalos.	39
Que emite declaratoria de constitución de Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit.	40
Que constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit.	41
Que determina la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit.	42
Que determina la asignación de curules que ocuparán los diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit.	45
Que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.	46
Que elige mesa directiva.	50
Que elige Secretario Suplente de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.	51
Que tiene por objeto declarar la incoación del procedimiento de Juicio Político solicitado en contra del ciudadano Roberto Sandoval Castañeda.	52
Que tiene por objeto declarar la incoación del procedimiento de Juicio Político solicitado en contra del ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, Mario Alberto Pacheco Ventura, Luis Antonio Apaseo Gordillo y Héctor Salomé Parra Zavala.	53
Que tiene por objeto declarar la incoación del procedimiento de Juicio Político solicitado en contra de Yeniria Catalina Ruiz Ruiz	54
Que tiene por objeto declarar la incoación del procedimiento de Juicio Político solicitado en contra de Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Agustín Flores Díaz, Raymundo García Chávez y Jesús Ramírez de la Torre.	55
Que tiene por objeto exhortar al Gobierno Federal, al Gobierno del Estado de Nayarit y a los 20 Ayuntamientos, para que apliquen políticas públicas eficaces para frenar los feminicidios en el Estado.	56

DIP. JOSE ANTONIO BARAJAS LOPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

ADAN ZAMORA ROMERO, Diputado a la XXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el paso del tiempo las instituciones estatales, derivado de la dinámica social y los nuevos retos que la realidad imperante va marcando, se han visto en la necesidad de adecuarse y perfeccionarse a efecto de responder a las cambiantes necesidades y exigencias de los gobernados.

En el caso del Estado Mexicano, estos cambios han sido incluso tan radicales, al grado de que muchos entes o dependencias que en un tiempo representaban un Congruente con esta dinámica de evolución del Estado y del entramado jurídico que de él emana, la presente iniciativa tiene por objeto continuar con el proceso de transformación normativa para cuadrar las disposiciones legales a las nuevas exigencias de los gobernados y a las necesidades propias de la administración pública, específicamente en el ámbito municipal, y más concretamente en lo que refiere a las autoridades y organismos auxiliares del municipio.

En ese tenor, la propuesta que pongo a consideración de esta Cámara de Representantes se encuentra sustentada, por un lado, en un análisis de congruencia y eficacia de la norma vigente, y por otro, en la observación de la realidad imperante y de atención al clamor social, lo cual arroja los siguientes resultados:

Análisis de congruencia y eficacia de la norma vigente

1. En primera instancia, la estructura del Título Séptimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit (en adelante Ley Municipal), no es acorde con el contenido normativo que en él se inserta. Esto se afirma dado que aun cuando en dicho título se pretende regular a las autoridades y organismos auxiliares del municipio, la estructura capitular no responde a la clasificación de los entes respectivos, para ejemplo, el artículo 94 refiere cuatro tipos de organismos, sin embargo, dos de ellos se regulan (con deficiencia) en capítulos en específico, uno más en el capítulo que los denomina en lo general, y el restante ni se menciona ni mucho menos se regula.
2. El texto normativo presenta incongruencias y contradicciones insuperables. Esto se afirma, entre otras razones, por lo siguiente:
 - a. El artículo 93, que se encuentra dentro del Capítulo I (denominado "Disposiciones generales para las autoridades y organismos auxiliares del municipio"), expresamente señala los organismos que se consideran como auxiliares del municipio, sin embargo, el artículo 105, con el que se inaugura el Capítulo IV (denominado "De los organismos auxiliares") hace patente la incongruencia normativa al enunciar como organismos auxiliares entes totalmente diversos a los referidos en el primer de los dispositivos citados.
 - b. Para el caso de las autoridades auxiliares, acorde con el principio de reserva de ley, en el artículo 101, párrafo primero, de la Ley Municipal, se establecen los requisitos que han de reunir los ciudadanos interesados en acceder a dichos cargos; sin embargo, dicho principio no permea para el caso de los organismos auxiliares, ya que se deja al arbitrio de los Ayuntamientos el establecimiento de los mismos.

- c. Para el caso de las autoridades auxiliares, el legislador estableció el mecanismo adecuado para garantizar que los Ayuntamientos cumplan con la obligación de emitir la convocatoria para su elección y como consecuencia que se desarrolle la misma¹, empero, en el caso de los organismos auxiliares dicha garantía no se prevé.
- d. No obstante que el artículo 94, fracción 1, de la Ley Municipal considera a la Comisión Municipal de los Derechos Humanos como un organismo auxiliar, el diverso artículo 102 le da a dicho ente el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo cual lógicamente lo hace ser parte de la administración paraestatal según lo dispuesto en el numeral 108, párrafos primero y cuarto, del ordenamiento en cita.

Observación de la realidad imperante y atención del clamor social

1. En mi experiencia como Regidor dentro del XL Ayuntamiento de Tepic, me pude percatar, al menos en lo que respecta a la capital del Estado, que de los organismos y autoridades auxiliares que prevé la ley (sin considerar a la Comisión Municipal de Derechos Humanos como tal conforme a lo expuesto en el punto 2, inciso d, del análisis normativo), en la realidad solo se constituyen y operan los jueces, delegados y comités de acción ciudadana, lo que nos invita a reflexionar tanto en la necesidad de continuar previendo otros entes como en la de perfeccionar la regulación de los que si funcionan.
2. La reforma constitucional federal en materia político-electoral² permitió a nuestro país transitar del conocido "sufragio efectivo, no reelección", que como logró de la revolución mexicana se justificaba en ese entonces dadas las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales que imperaban en la época, al establecimiento de la expectativa de derecho por el cual, tanto legisladores como integrantes de los Ayuntamientos pueden aspirar a ser electos nuevamente para repetir en el cargo que vienen desempeñando, siempre que se cumpla con los requisitos que exige la ley.

En base a lo anterior, derivado del relevo institucional que se dio en los 20 municipios de la entidad en el mes de septiembre del pasado año, los Ayuntamientos iniciaron y cumplieron con el trámite de renovación de los organismos y autoridades auxiliares respectivos; sin embargo, en el desarrollo de dicho procedimiento se encontraron con la disyuntiva de hacer extensiva o no la posibilidad de que los ciudadanos que a la fecha se encontraban desempeñando dichos cargos pudieran ser reelectos (o ratificados) para continuar en funciones, pues se encontraban con un obstáculo normativo de jerarquía superior y de observancia general, es decir, la Ley Municipal expresamente prohibía y a la fecha prohíbe la reelección para estos cargos ciudadanos.

Así las cosas, como legislador y representante del pueblo no puedo hacer oídos sordos ante el descontento que generó y que seguramente seguirá generando este obstáculo legal en caso de no eliminarse, pues no se puede negar que tanto en las comunidades como en las colonias, existen ciudadanos y líderes sociales que al ostentar alguno de los cargos a que he hecho alusión, hacen los méritos necesarios para que sus representados muestren su conformidad y los reelijan para continuar en funciones.

En mérito de lo expuesto, he de señalar que la presente iniciativa va direccionada precisamente a superar las incongruencias normativas enunciadas y atender las exigencias sociales que se hicieron patentes con mayor fuerza en la pasada renovación de las autoridades y organismos auxiliares municipales, además de adecuar la norma a la realidad práctica que impera actualmente.

¹ Conforme al artículo 101, fracción I, incisos d) y e) de la Ley Municipal.

Concretamente las adecuaciones que se proponen se resumen en lo siguiente:

1. Establecer en el Capítulo I del Título Séptimo disposiciones generales aplicables tanto para autoridades como para organismos auxiliares, especialmente en lo que refiere a requisitos, procedimiento de elección y causales de remoción.
2. Consagrar el derecho de quienes ostenten el cargo de delegado municipal, juez auxiliar o integrante de comité de acción ciudadana para ser reelectos por única ocasión para un periodo adicional.
3. Superar la incongruencia normativa que se tiene en cuanto a la enunciación de diferentes tipos de organismos auxiliares del municipio para señalar con claridad cuáles serán estos, sus funciones, formas de designación y demás cuestiones necesarias para garantizar, en su caso, su operatividad.
4. Extraer del Título Séptimo la regulación de la Comisión Municipal de Derechos Humanos para superar la contradicción normativa que actualmente lo considera al mismo tiempo como organismo auxiliar y organismo público descentralizado, para dejar en claro que le asiste este último carácter y por tanto, ubicarlo en la ley dentro del Título Octavo que es el que refiere precisamente a la integración de la administración municipal centralizada y paraestatal.
5. Asimismo, se hacen correcciones de forma y estilo a la redacción de diversas disposiciones para darle mayor claridad al texto normativo.

Del mismo modo he de mencionar que las disposiciones transitorias que se proponen para regular la entrada en vigor del Decreto en cuestión, incluyen las previsiones necesarias para señalar expresamente el derecho que le asiste a quienes actualmente fungen como autoridades y organismos auxiliares para aspirar a una posible reelección, así como una disposición expresa que obligue a los municipios que por diversas circunstancias a la fecha no cuentan con su respectiva Comisión Municipal de Derechos Humanos a hacer lo propio a fin de instalar dicho organismo.

Finalmente, en cuanto al impacto presupuestal que pudiera tener la aprobación de la presente iniciativa, desde una perspectiva objetiva considero no sé generaría en forma alguna, puesto que normativamente las administraciones municipales ya cuentan con los entes a que se hace referencia, y lo único que se pretende con estas adecuaciones es dar congruencia y claridad al texto de la ley y garantizar derechos en favor de los ciudadanos.

Así las cosas, convencido plenamente en que como legisladores debemos estar atentos y escuchar las inquietudes y preocupaciones de nuestros representados, para cumplir con la función de adecuar la norma para adaptarla a sus necesidades, me permito someter a consideración de los integrantes de esta Soberanía el proyecto de Decreto en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; 20 DE FEBRERO DE 2018

(RUBRICA)
DIP. ADAN ZAMORA ROMERO

Tepic, Nayarit, a los 19 días del mes de febrero de 2018

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
Presente.

El que suscribe, diputado **Eduardo Lugo López**, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en sus artículos 3, 19, 21 en su fracción II; así como lo estipulado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en sus artículos, 10 fracciones III y V, 80 fracción V y por lo señalado en el cuarto párrafo del artículo citado; solicito de la manera más atenta se incorpore en el apartado correspondiente del orden del día de la sesión ordinaria del día martes 20 de febrero de 2018, el punto relativo a la "**Solicitud con punto de acuerdo para analizar la viabilidad para que Mexcaltitán recupere el estatus de Pueblo Mágico**". Así como también, se considere mi participación para exponer el punto.

Lo anterior con base a las siguientes consideraciones:

Una de las principales funciones de todo diputado es atender la gestión y procuración de la solución a los problemas sociales que demande el interés público de los distritos por los cuales fuimos electos y de la entidad; es decir, no hay limitante alguna para velar por el interés genuino de la sociedad nayarita desde nuestros encargos.

El tema que hoy vengo a exponer no es otra cosa que el hecho de atender mi encargo con suma responsabilidad, no sólo por ser la Isla de Mexcaltitán una localidad más de mi municipio, Santiago Ixcuintla, sino por lo que representa la Isla en su apartado histórico en nuestro Estado y en todo México.

Hipótesis y teorías han girado en torno a la Isla, incluso se llegó a pensar por estudiosos serios sobre temas históricos el que Mexcaltitán fuera la mítica Aztlán, lugar de donde partieron los Mexicas a fundar la Gran Tenochtitlan, asunto que ya fue descartado.

Los especialistas en asuntos turísticos y de atractivos naturales la denominan "La Venecia Mexicana" por sus calles circundantes que inundan el poblado en ciertos tiempos, asimismo, por las festividades religiosas que ahí realizan.

Pero el tema que a mí me interesa es ver la posibilidad de recuperar la denominación de Pueblo Mágico a esta localidad.

Tenemos que en 2009 se le retiró tal estatus por incumplir los lineamientos, requisitos y revisiones que para tal efecto tiene el gobierno federal a través del comité técnico. Estudios rigurosos que al parecer no cumplieron los encargados de mantener lo solicitado.

Esta legislatura ha mostrado interés y voluntad sobre estos temas que redundan en un beneficio económico y social de nuestro Estado, tenemos áreas magnificas que merecen nuestra atención para su preservación y cuidado esta debe ser una característica de un gobierno y una legislatura que vino a hacer el cambio.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se le dé el trámite correspondiente a los siguientes puntos de acuerdos:

PRIMERO.- Se corra invitación expresa para tratar este punto al Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Nayarit, para que conjuntamente con la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de esta Legislatura, se analice la posibilidad de recuperar la denominación de Pueblo Mágico para Mexcaltitán.

SEGUNDO.- Después del análisis que habrá de hacerse sobre el caso, y de resultar viable el asunto en cuestión, habrá de efectuarse una consulta pública con los vecinos del lugar para que ellos determinen si en realidad quieren que la isla vuelva a ser Pueblo Mágico.

Agradezco las atenciones brindadas, reiterándole mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49, fracción II, y 69, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su trámite legislativo correspondiente, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 24 de febrero de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

Dicha enmienda a la Carta Magna contiene las siguientes disposiciones:

- a)** Otorga competencia al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas para conocer y resolver las controversias en materia laboral, sustituyendo la competencia que hasta ahora tienen en la materia, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en las entidades federativas;
- b)** Fortalece la función conciliatoria en los asuntos del trabajo, a través de un organismo público descentralizado para los asuntos federales y a través de los Centros de Conciliación que establezcan las entidades federativas;
- c)** La reconfiguración de las funciones de registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo como una competencia federal, a cargo del organismo público descentralizado federal referido en el inciso anterior, y
- d)** Adopción de medidas para garantizar la libertad de negociación colectiva y la expresión personal, libre, secreta de la voluntad de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, su participación en los procesos de suscripción y registro de contratos colectivos de trabajo y la resolución de conflictos entre sindicatos.

La reforma a la Constitución Federal antes mencionada, recogió importantes disposiciones jurídicas del ámbito internacional, incluidas la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los cuales se establecen el derecho a una tutela judicial efectiva, entendida como el derecho de acudir a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso en que se respeten ciertas formalidades y se dicte una sentencia con efectos determinados y de cumplimiento obligatorio para las partes, en estricto apego a las exigencias que la propia Constitución consagra en beneficio de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción.²

² Exposición de motivos de la Iniciativa de reforma a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral.

De la misma forma, la exposición de motivos del Ejecutivo Federal señala que, *“hoy en día las bondades con las que fue diseñado el sistema de justicia laboral en México se han agotado”*. Además, refiere que en la realidad muchas de las representaciones de trabajadores y patrones no actúan con un ánimo de generar una real justicia social, pues se ha perdido el carácter tutelar del derecho procesal del trabajo en un gran porcentaje de actuaciones que suelen dar paso a la corrupción en perjuicio tanto de trabajadores como de empleadores.

Además, los índices señalan que los conflictos laborales han crecido de manera exponencial y en muchos casos han rebasado la capacidad de respuesta del Estado frente a la necesidad de quienes acuden ante las instancias competentes a solventar sus conflictos laborales, lacerando gravemente la economía familiar y deteniendo la productividad de los empleadores.

Haciendo énfasis de lo anterior, el Ejecutivo Federal expone en su iniciativa la premura de realizar modificaciones en materia de justicia laboral, sustentando sus adecuaciones fundamentalmente en las siguientes propuestas:

- a) Establecimiento de mecanismos para eficientar los procedimientos acortando tiempos para que la justicia sea una realidad, y
- b) La profesionalización del personal encargado de impartir el servicio de conciliación laboral.

De la misma forma, el Ejecutivo Federal señala que una de las expresiones más sentidas de nuestra sociedad *“es acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial, eficiente”*. Más allá de que no es una deficiencia privativa de la materia laboral, su exigencia se extiende a los más variados ámbitos de la actividad humana, siendo particularmente relevante en esta dimensión, pues el trabajo se vincula de manera directa y permanente con los principales detonantes del desarrollo humano, el avance científico y tecnológico, y el aprovechamiento correcto y adecuado de los recursos naturales, así como el progreso económico de los países y el sustento económico de sus familias. En razón de lo cual, la normatividad que se diseñe para el conocimiento y solución de los conflictos laborales debe partir de la premisa de que resulta particularmente prioritaria y diligente la atención pronta, oportuna y cercana a esta problemática.

En esa tesitura, la reforma a la fracción XX, inciso A, del artículo 123 de la Constitución Federal, establece las siguientes modificaciones que a su vez deberán ser armonizadas en el marco jurídico de las entidades federativas, es decir, al marco jurídico del Estado de Nayarit:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Armonización al marco jurídico local
<p>Artículo 123. ... A. I.- a la XIX.- ...</p>	
<p>Fracción XX, primer párrafo. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.</p>	<p>1. Reformar la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, para otorgar competencia al Tribunal Superior de Justicia del Estado en materia laboral.</p> <p>2. Establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que la competencia laboral deberá estar a cargo de tribunales laborales.</p> <p>3. Establecer que los integrantes de los tribunales laborales serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de la Constitución General de la República.</p>

	<p>4. Señalar en la Constitución Estatal y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que los integrantes de los Tribunales laborales deban contar con capacidad y experiencia en materia laboral.</p> <p>5. Asentar que las sentencias y resoluciones laborales deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia. Principios que se encuentran ya vigentes en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.</p>
<p>Fracción XX, segundo párrafo: Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.</p>	<p>1. Instituir el Centro de Conciliación Laboral Local, con la naturaleza jurídica y principios que señala la Constitución General, para tal efecto en se propone la expedición de una Ley que instrumente dicho organismo.</p> <p>2. Además, la Constitución da oportunidad a las entidades federativas de determinar en las leyes locales la integración y funcionamiento del Centro de Conciliación. Por lo que se razona que las entidades federativas, constituirán a dichos Centros de Conciliación de acuerdo a la legislación local.</p>
<p>Fracción XX, tercer párrafo: La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.</p>	<p>1. Establecer disposiciones para regular el procedimiento de conciliación actualmente previsto en la Ley Federal del Trabajo.</p>
<p>Fracción XX, cuarto párrafo: En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.</p>	
<p>Fracción XX, quinto párrafo: El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo,</p>	<p>1. Establecer, junto con su creación, la naturaleza jurídica y del organismo descentralizado local en materia de conciliación.</p>

<p>transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.</p>	
<p>Fracción XX, sexto párrafo: Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.</p>	<p>1. Instituir analógicamente el mecanismo de designación del titular del organismo descentralizado del Estado de Nayarit.</p>
<p>Fracción XX, séptimo párrafo: En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.</p>	<p>1. Instituir el mecanismo de designación del titular del organismo descentralizado Local.</p>
<p>Fracción XX, octavo párrafo: El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p>	<p>1. Establecer de manera homóloga, los requisitos, duración del encargo y suplencias del titular del organismo descentralizado local.</p>

Así bien, de la anterior tabla se colige que solo los dos primeros párrafos de la fracción XX, inciso A, artículo 123 de la Constitución General, establecen obligaciones de armonización legislativa para las entidades federativas, el primer párrafo para establecer la competencia en el Poder Judicial Local para el conocimiento de los asuntos laborales, y el segundo párrafo, para la institución de los Centros de Conciliación Laboral en el Estado, con las facultades de prestar el servicio público de conciliación en asuntos laborales.

En esa inteligencia, corresponde a las entidades federativas cumplimentar dicha enmienda a la Carta Magna armonizando su marco legal en ese tenor dentro del plazo de un año **concedido en el artículo segundo transitorio, el cual empezó a computarse a partir del día 24 de febrero del año 2017.**³

Adecuaciones planteadas a la constitución política del estado libre y soberano de Nayarit.

La Constitución Política Local contiene las disposiciones fundamentales que le dan estructura y organización a los poderes del Estado y a las instituciones; entre esas disposiciones, se encuentra la composición orgánica y funcional del Poder Judicial estatal, denominado Tribunal Superior de Justicia, por lo que es ineludible adecuar la propia Constitución Local, para añadir a su competencia, el conocimiento de los asuntos laborales, de conformidad con las disposiciones en la materia señaladas en la reforma constitucional a la Constitución Federal.

De igual manera, se plantea añadir la porción normativa al artículo 47, fracción IX de la Constitución Local, para otorgar facultad al Congreso del Estado de designar al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado, en virtud de tratarse de un organismo que emana de una adecuación a la Carta Magna del país en materia laboral y que dicho Centro de Conciliación debe estar a cargo de una persona con la capacidad y experiencia en materia laboral, adecuada a ese encargo y con las aptitudes suficientes para ostentar tan alta comisión.

Bajo ese juicio, la integración y funcionamiento del antes referido Centro de Conciliación, se determinará en las leyes locales, guardando para el caso plena armonía con lo dispuesto por la Carta Magna del Estado Mexicano.

Atendiendo los razonamientos anteriores, debe de reformarse la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para adecuar los siguientes aspectos:

- a) Otorgar competencia al Poder Judicial del Estado de Nayarit, en el conocimiento de los asuntos de conflictos laborales de su competencia; y
- b) Señalar la facultad del Congreso del Estado para la designación del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.

Régimen transitorio.

Para la reforma que nos ocupa se establecen los artículos transitorios siguientes:

1. **Se plantea que a la entrada en vigor de la reforma, el Poder Judicial realice las gestiones necesarias para instituir los tribunales laborales;** entendidas estas gestiones como aquellas relacionadas a la creación de los juzgados laborales de primera instancia en la entidad, a determinar el conocimiento de asuntos laborales a Salas del propio Poder Judicial como tribunales de alzada, así como aquellas provisiones presupuestales y financieras para que a la entrada en vigor de las reformas de la materia a la Ley Federal del Trabajo, estén instituidos plenamente los tribunales laborales locales.

³Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

Artículo Segundo transitorio. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

2. **Se plantea que el nombramiento de jueces de primera instancia, sean electos de conformidad al artículo 116, fracción III de la Constitución General y que éstos cuenten con la capacidad y experiencia en materia laboral**, en tal virtud, la reforma a la Constitución General de forma entendible determina que los tribunales laborales se integren con juzgadores con la capacidad y experiencia en materia laboral.
3. **Se plantea establecer que el procedimiento de designación del titular del Centro de Conciliación se determine en la propia Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.**

En consecuencia, con las adecuaciones legislativas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se establecerán las bases para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Federal en materia de justicia laboral, lo que permitirá lograr que haya una instancia próxima, expedita y eficaz, atendida por servidores públicos capacitados para la solución de los conflictos laborales a través de medios conciliatorios y de una impartición de justicia laboral especializada con tribunales laborales locales.

Se trata de un cambio de paradigma que permitirá empatar el sistema de justicia, con la realidad social que impera en la actualidad. **Entre los principales cambios que contempla tenemos lo siguiente:**

1. Que la Justicia Laboral sea impartida por órganos del Poder Judicial Local.
2. Que los procesos de conciliación sean más ágiles y eficaces. Para ello, se propone la creación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.

Con la enmienda en los términos que se ponen a consideración lograremos un cambio sustancial para la protección y defensa de los derechos laborales, podemos decir que estamos construyendo bases sólidas para la Justicia Laboral en beneficio de la sociedad nayarita.⁴

Efectivamente, dichas medidas de justicia laboral garantizarán una rápida reincorporación al sector productivo de trabajadores y del fomento de mejores políticas empresariales de patrones hacia sus trabajadores, así como evitar el letargo de las actividades productivas en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, en los siguientes términos:

Proyecto de Decreto

Que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo único.-Se reforman la fracción IX del artículo 47; el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 69 y la fracción III del artículo 82, **todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:**

ARTÍCULO 47.-...

I. a la VIII. ...

⁴<https://www.gob.mx/presidencia/articulos/justicia-laboral-en-mexico>

IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Secretario de Seguridad Pública, **al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit** y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.

X. a la XXXIX. ...

ARTÍCULO 69.- ...

I. a la XI. ...

XII. ...

Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General, del Secretario de Seguridad Pública y **del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.**

XIII. a la XXXII. ...

ARTÍCULO 82.-...

I. a la II.-...

III.- Resolver las controversias del orden civil, familiar, penal, de adolescentes del fuero común, **mercantil en jurisdicción concurrente, y conflictos laborales de su competencia;**

IV. a la V.-...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. La función conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.

Dicho Centro tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio. Contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

El Centro comenzará a prestar el servicio público de conciliación, una vez que se efectúen las adecuaciones al marco normativo a que se refieren las disposiciones transitorias de la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.

Tercero. A la entrada en vigor de la reforma, el Poder Ejecutivo deberá realizar las gestiones para proponer a consideración del H. Congreso del Estado, la terna de ciudadanos de entre los cuales se nombre a quien deberá fungir como Titular del Centro de Conciliación Laboral a que se refiere la Reforma Constitucional Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 2017.

Cuarto. Las personas propuestas deberán satisfacer los requisitos de idoneidad, atendiendo a su capacidad y experiencia en materia laboral, según lo preceptuó la reforma a la Constitución General publicada en el Diario Oficial del 24 de febrero de 2017.

Quinto. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los ayuntamientos de la entidad.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

(Rúbrica)

**LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto promulgado y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 16 de Diciembre de 2009, la XXIX Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en lo concerniente a los artículos 117, 118 y 119; además, derogó el artículo 99 que atribuía al Procurador General de Justicia el carácter de jefe nato de la Policía Estatal.

Concomitantemente con ello, y en términos de su exposición de motivos, se consideró que era necesario armonizar nuestro marco constitucional dentro del contexto nacional a fin de cambiar el “paradigma institucional” que visualizaba en una misma institución dos vertientes primordiales de la seguridad, como lo eran la de persecución y de prevención del delito.

En esa ocasión, se dijo que era difícil sostener ese diseño de gobierno, según el cual ambas vertientes eran ejercidas por una sola entidad: la Procuraduría General de Justicia; sobre todo, a partir de la consideración de que las reformas tanto a la Constitución Federal como a las leyes en materia de seguridad pública federal y estatal, establecían un incremento considerable de compromisos y facultades que en las esferas de prevención y persecución del delito se confieren a las distintas estructuras públicas encargadas de ambas competencias. Por ello, se consideró la necesidad de establecer y definir a la Seguridad Pública como una garantía que debía hacerse efectiva en el orden público y traducirse en la vida ordinaria de los gobernados.

A efecto de ser congruentes con esta visión, con fecha 18 de diciembre de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial, el decreto mediante el cual la misma Honorable Legislatura, adicionó el artículo 40 B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para crear la Secretaría de Seguridad Pública, dotándola de las facultades y atribuciones que se consideraron necesarias para el debido ejercicio de su función.

A este respecto, el autor de la iniciativa manifestó que esta se integraría con un conjunto de atribuciones que se hallaban contenidas y dispersas tanto en la Secretaría General de Gobierno, como en la Procuraduría General de Justicia y en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, de tal manera que se agruparan y se concentraran en la nueva Secretaría de Seguridad Pública buscando con ello que fuera ésta quien coordinara y operara las acciones y la política general en la materia.

De esta forma, y haciendo eco de dicha iniciativa, se consideró en aquel tiempo, que la Secretaría de Seguridad Pública debía tener a su cargo, como una de las muchas funciones propias de su naturaleza en materia de prevención del delito, una Policía de Tránsito que ejerciera en este contexto, la vigilancia en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal. Por tal razón, contempló como atribuciones de aquélla, dentro del artículo 40 B de la Ley Orgánica en comento, las siguientes:

XIV.- Organizar y supervisar a las policías de tránsito del estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los convenios respectivos;

XV.- Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;

XVI.- Supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal, conforme lo disponga la ley y los convenios respectivos;

Sin embargo, **la labor cotidiana ha demostrado que existe una diferencia sustancial entre las labores específicas de prevención del delito y aquellas que tienen vinculación directa con el tema de tránsito y movilidad social;** es decir, mientras que las primeras encuentran fundamento en la posibilidad de evitar actos que atenten contra los valores y bienes jurídicos de la ciudadanía en el ámbito penal, las segundas se refieren sustancialmente a normar y regular conductas propias de la vida diaria del ciudadano, como lo son la libertad de tránsito, movilidad ciudadana y transporte.

La diferencia entre ambas es tal, que en reiteradas ocasiones la ciudadanía ha mostrado su justificada inconformidad por la forma en que las autoridades de prevención del delito han extendido su actividad a temas cuya trascendencia no excede de meras infracciones a normas administrativas y que por ello, requieren el empleo y ejercicio de protocolos de atención sustancialmente diversos y proporcionales al menor rango de lesividad social que éstas últimas representan.

En este sentido, siendo un deber del Estado velar tanto por la seguridad de la ciudadanía, como por el respeto integral de los derechos humanos de todos sus habitantes, entre los que se encuentran la libertad de tránsito y aspectos concomitantes a éste, se considera necesario retomar desde el ámbito de la autoridad administrativa que representa la Secretaría General de Gobierno, el camino de proximidad ciudadana que reclaman los nayaritas, lo que implica regresar a esta Dependencia las atribuciones en la materia, y con ello retomar y dimensionarlos actos y conductas concernientes a la movilidad social, es decir, referenciados al tránsito y transportación de personas, artículos o productos y que por su naturaleza, se encuentran vinculados al ejercicio de derechos propios de la vida cotidiana.

Además, esta convicción adquiere mayor justificación y relevancia a partir de la consideración de que la propia Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, actualmente vigente, aún conserva entre sus disposiciones normativas, el nexo de coordinación existente entre el titular del Poder Ejecutivo y la Secretaría General de Gobierno.

En consecuencia, y por las razones expresadas, la iniciativa que me permito poner a su consideración plantea desincorporar de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado lo concerniente a los temas de tránsito, transporte y vialidad que le fueron asignados en la reforma indicada en párrafos precedentes, para que estos sean retomados por la Secretaría General de Gobierno.

Lo anterior, permitirá, por una parte, que la Secretaría de Seguridad Pública continúe desempeñando y se enfoque de manera prioritaria en el ejercicio de actividades elementales relacionadas con salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos y el establecimiento de políticas para el combate a la delincuencia en la entidad; y por su parte, la Secretaría General de Gobierno se aboque a atender, coordinar y dirigir a través de las instancias subordinadas que correspondan, lo relativo al tránsito, el transporte, la vialidad, y en general, lo concerniente al ámbito de movilidad social, generando así las condiciones necesarias para que exista en este tema un contacto más directo con la ciudadanía.

De ahí, que la reforma que se presenta, permitirá dotar a la Administración Pública de los elementos acordes a la particularidad del tema, y así realizar una reestructura en las dependencias encargadas de atenderlo, buscando con ello, que los beneficios se reflejen en bien de los nayaritas.

En mérito a lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presento a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y DEROGAR**

**DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 32. **Se derogan** las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 40 B, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 32. ...

I a la XXXV. ...

XXXVI. Organizar y supervisar a las policías de tránsito del Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los convenios respectivos;

XXXVII. Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;

XXXVIII. Supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal, conforme lo disponga la ley y los convenios respectivos;

XXXIX a la LXV....

Artículo 40 B....

I a la XIII.-...

XIV a XVI.-.. Derogadas

XVII a XXXIII.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Dentro de los treinta días naturales siguientes de su publicación, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado deberá impulsar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias.

TERCERO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias que resulten aplicables.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Seguridad Pública realizará las acciones conducentes para permitir el traspaso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que correspondan al objeto del mismo, a la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con los acuerdos de transferencia que al efecto disponga el titular del Poder Ejecutivo.

QUINTO. Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública que habrán de asignarse a la Secretaría General de Gobierno no resultarán afectados en sus derechos laborales adquiridos.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

(Rúbrica)

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

(Rúbrica)

**LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E .**

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO PUBLICADO EL DÍA 9 DE JULIO DE 2015, QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DONE A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL NAYARIT, UNA SUPERFICIE DE TERRENO 40,000.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Poder Ejecutivo, con fecha 24 de junio de 2015, presentó ante el Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto que contiene la autorización al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, done a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal Nayarit, una superficie de terreno 40,000.00 metros cuadrados, ubicado en la localidad de San Vicente, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

En ese tenor, el día 9 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el Decreto donde el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo, la donación de una superficie de 40,000.0 metros cuadrados, ubicado en la localidad de San Vicente, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

En ese contexto, en el Decreto de referencia establece en su artículo tercero, la condición para que en el lapso de dos años se lleve a cabo la construcción de la obra y en caso de no efectuarse se quedará sin efecto, tal y como se señala a continuación:

Artículo Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar el bien materia de la donación sólo para el objeto para el cual fue solicitado, consistente en la construcción del Hospital General de Zona del IMSS; en caso de que se destine a un fin distinto o no se construya la obra referida en el término de dos años, quedará sin efecto la donación de referencia.

Sin embargo, el día 6 de abril de 2017, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria AAP-019GYR040-E2-2017, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en la cual convoca a todos los interesados a participar en el concurso para la celebración de un Contrato de Asociación Público Privada para la Prestación de Servicios Complementarios a los Servicios Médicos que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que incluye el diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de un Hospital General de Zona (HGZ) de 144 camas, ubicado en el Estado de Nayarit, municipio de Bahía de Banderas, de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Derivado del concurso de licitación pública, con fecha 28 de julio de 2017, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), emite el fallo de adjudicación a favor de la persona moral denominada Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V. (PRODEMEX), en la cual, se establece que los trabajos de inicio de construcción se llevarán a cabo el día 8 de diciembre de 2017.

En ese sentido, el día 8 de diciembre de 2017, la C. Dora Cecilia Espinoza González, quien funge Delegada Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nayarit, hace del conocimiento al Ejecutivo, que la empresa contratista cuenta con el periodo de dieciocho meses para la terminación total de la obra.

En virtud de que actualmente se ha rebasado la temporalidad que se dispone en el Artículo Tercero del decreto, al que hemos aludido en los párrafos anteriores, es razón por la cual pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa de Decreto, a fin de que se reforme el Artículo Tercero y se autorice otra prórroga, para efectos de que se pueda realizar la construcción del Hospital General de Zona en la localidad de San Vicente, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Lo anterior, con el firme propósito de abonar al bienestar y la salud de los habitantes del municipio de Bahía de Banderas.

En mérito a lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presento a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO PUBLICADO EL DÍA 9 DE JULIO DE 2015, QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DONE A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL NAYARIT, UNA SUPERFICIE DE TERRENO 40,000.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Tercero del Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, done a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal Nayarit, una superficie de terreno de 40,000.00 metros cuadrados, ubicado en San Vicente, municipio de Bahía de Banderas, para quedar como sigue:

Artículo Primero.-

Artículo Segundo.-

Artículo Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar el bien materia de la donación sólo para el objeto para el cual fue solicitado, consistente en la construcción del Hospital General de Zona del IMSS; en caso que se deslinda a un fin distinto o no se concluya la obra referida dentro del segundo semestre del 2019, quedará sin efecto la donación de referencia, debiéndose reincorporar la superficie donada a favor del patrimonio de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

(Rúbrica)
L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Rúbrica)
LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(Rúbrica)
L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.**

El que suscribe **Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 38, Fracción IV, Inciso A) de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y el derecho de acceso a la información pública constituyen elementos cardinales no solo para la rendición de cuentas, sino que tienen un impacto directo en el desarrollo integral de los pueblos.

En ese tenor, la Transparencia refiere el deber de los sujetos obligados de poner a disposición de cualquier persona la información pública que poseen, así como dar a conocer el motivo y justificación de sus decisiones de acuerdo a sus facultades y obligaciones en el ejercicio de sus funciones.

Así también, se define Transparencia Proactiva, como el conjunto de actividades e iniciativas que promueven la reutilización de la información relevante por parte de la sociedad, publicada por los sujetos obligados, en un esfuerzo que va más allá de las obligaciones establecidas en la Ley.

Por su parte, el Derecho de Acceso a la Información Pública, se establece como el Derecho humano que tiene toda persona para acceder a la información generada, en posesión o poder de los sujetos obligados, en los términos de Ley.

El derecho de acceso a la información es amparado por el derecho fundamental a la libertad de expresión. Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también conocida como Pacto de San José; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana. ***"toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección"***.

El acceso a la información pública, como se establece en las convenciones y leyes, representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información y datos en manos del Estado. Asimismo, es importante porque permite participar en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado transparentando la gestión pública.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las políticas públicas.⁵

⁵ <https://www.oas.org/es/sap/dope/concursoinformate/docs/CortosP8.pdf>. "El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros derechos". Consultado el 19 de febrero de 2018.

Ciertamente, el derecho de acceso a la información señala que el Estado debe garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones (oral, escrita, medios electrónicos o informáticos). El acceso a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia.

Tomando en consideración los argumentos vertidos en las líneas anteriores como diputada integrante de esta Legislatura, me permito poner a consideración de esta soberanía, la enmienda **al artículo 38, fracción IV, inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el 28 de diciembre de 2017, toda vez que su contenido normativo contiene imprecisiones que vulneran principios fundamentales relacionados con la gratuidad en el acceso a la información.**

Para una mayor ilustración respecto del tema que nos ocupa me permito reproducir el texto normativo de referencia, de esta manera tenemos lo siguiente:

Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO 38.- Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se pagará conforme la siguiente:

IV. Reproducción de documentos en medios Magnéticos.

- a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.

Habremos de señalar que el texto normativo no es el adecuado, existe una imprecisión manifiesta en su configuración pues se pretende cobrar por la obtención de información, aun cuando el solicitante aporte el medio magnético para llevar a cabo su reproducción o almacenamiento, **lo cual a todas luces es desproporcionado.**

En el ánimo de sustentar lo antes señalado podemos expresar que la Carta Magna del Estado Mexicano dentro de su artículo 6, garantiza el derecho de acceso a la información, estableciendo lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información pública representa una obligación del Estado.
- Toda información en posesión de las autoridades es pública y solo puede ser reservada temporalmente por razones de interés social y seguridad nacional.
- El acceso a la información pública es gratuito debiendo regirse por el principio de máxima publicidad.

En esa misma tesitura la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** dentro de su numeral 141 establece los casos y circunstancias en los que puede existir costo para la obtención de alguna información, señalando a la letra lo que a continuación se indica:

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.
- ...
- ...

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

En plena armonía con lo anterior la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, dentro de sus artículos conducentes consagra también el principio de gratuidad de la información, tal y como a continuación se expresa:

Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 128. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los siguientes principios:

1. Máxima publicidad;
2. Simplicidad y rapidez;
3. **Gratuidad y costo razonable de la reproducción;**
4. Suplencia de las deficiencias de las solicitudes o quejas, y
5. Auxilio y orientación a los particulares.

De los textos normativos antes señalados se desprende que el principio de gratuidad se refiere a los procedimientos de acceso a la información, no así a los costos de soportes materiales en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería. **Lo que implica establecer que los medios o materiales de reproducción tienen efectivamente un costo, pero nunca la información por sí misma.**

En el caso que nos ocupa el artículo 38, fracción IV, inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, señala que para la obtención de información pública, específicamente en medios magnéticos de reproducción, si el solicitante aporta dichos instrumentos habrá de cobrarse la cantidad de \$ 20.00 pesos M/N.

De lo anterior se desprende que el costo de 20.00 pesos M/N se refiere a la búsqueda y entrega de la información lo cual como lo hemos venido manifestando es inadecuado pues la información como tal, no debe tener ningún costo y por el contrario debe privilegiarse mecanismos que coadyuven a su máxima publicidad, simplicidad, sencillez y gratuidad.

Entendemos que la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018, en el tema que nos ocupa contiene una imprecisión, que debemos corregir a la brevedad, por lo que es menester proceder al perfeccionamiento de la norma materia de estudio, buscando garantizar y salvaguardar el derecho esencial de acceso a la información pública, siempre buscando el beneficio de la sociedad en su conjunto.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de decreto que reforma el artículo 38, fracción IV, inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, en los términos del documento que se adjunta.

A t e n t a m e n t e

(Rúbrica)

Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez

DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Javier Hiram Mercado Zamora, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de justicia laboral, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al trabajo es una prerrogativa fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos, además, constituye una parte inseparable e inherente a la dignidad humana, pues toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad⁶.

Desde la promulgación de la Constitución Mexicana en 1917, se prevé el derecho al trabajo en el artículo 123 como una protección a los derechos de la clase trabajadora, el cual ha venido evolucionando desde su incursión dentro de la Constitución de acuerdo a las necesidades económicas y sociales que se presentan en nuestro País.

Así, considerando que a más de 100 años de promulgada la Constitución Federal, la sociedad mexicana ha estado en constante transformación pues la demografía, la salud, la urbanización y los asentamientos en las ciudades han generado un perfil distinto al de las décadas anteriores, por ende, nuestro sistema jurídico debe adaptarse para atender las nuevas necesidades y demandas de la sociedad.

Por lo anterior, es que el marco jurídico del Estado Mexicano ha sufrido diversas modificaciones en todo el sistema de justicia, tal es el caso de las reformas en materia del sistema penal acusatorio, en materia de justicia cotidiana, en materia de juicios orales mercantiles y la más reciente en materia de justicia laboral.

En ese sentido, la realidad actual ha superado el sistema de justicia laboral que se planteó originalmente en la Constitución de 1917, toda vez que antes de su vigencia, eran las normas del derecho privado las que se aplicaban para dirimir los conflictos de tipo laboral, es decir, los suscitados entre una persona que prestaba a otra un trabajo personal subordinado, por lo tanto, eran también las autoridades judiciales del fuero común, las encargadas de resolver los juicios que ahora se conocen como laborales⁷.

Actualmente, existen diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho al trabajo como un derecho fundamental, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual, entre otras cosas señala que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y la protección contra el desempleo⁸.

⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre de 2005, Ginebra, Naciones Unidas.

⁷ Consultable en: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/investigacionesjurisprudenciales/documentos/cuaderno-jurisprudencial-02.pdf>

⁸ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución A/RES/217(III)A-E.

Ahora bien, para hacer valer los derechos laborales se puede acudir a instancias pertenecientes a organismos jurisdiccionales e instituciones no jurisdiccionales, a nivel local como institución jurisdiccional se cuenta con una Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

El antecedente histórico de las juntas de conciliación y arbitraje, tiene su origen con la expedición de la Ley del Estado de Jalisco en 1914, a partir de la cual se crearon instancias especiales para conocer de los conflictos en materia laboral, principalmente su creación fue para los temas de agricultura, ganadería y para las demás industrias que tenía cada Municipio; años más tarde, se crearon tribunales laborales y poco después de promulgada la Constitución Federal, se crearon las juntas de conciliación federales.

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en distintas ocasiones sobre el carácter de la función jurisdiccional que se reconoce a las Juntas y sobre la forma en que atienden los conflictos sometidos a su resolución, teniendo una repercusión de gran trascendencia no solo en el aspecto judicial, sino también en el ámbito constitucional y legal.

Resulta oportuno señalar que, el 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

En ese contexto, de la reforma se observa que aplica únicamente para las relaciones de trabajo que refiere el apartado A del artículo 123 Constitucional, la cual prevé los siguientes puntos sustanciales:

- Transfiere la impartición de justicia laboral al ámbito del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, para que estos asuman las tareas de conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos de trabajo que actualmente son atribuciones de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.
- Las sentencias y resoluciones del tribunal laboral deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.
- Antes de acudir al tribunal laboral, los trabajadores y patrones deberán acudir a la instancia conciliatoria correspondiente.
- La creación de Centros de Conciliación como instancias con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, además se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.
- La etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas y las subsecuentes audiencias de conciliación solc se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto.

La Ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

La reforma en cita, contempla dentro de su régimen transitorio que, dentro de un año siguiente a la entrada en vigor del Decreto, se deberán realizar las adecuaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo previsto en el mismo.

Asimismo, estipula que en tanto se instituyen e inician operaciones el tribunal laboral y los centros de conciliación, las juntas de conciliación y arbitraje continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten.

Además, que los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar las funciones el tribunal laboral a cargo del Poder Judicial, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su

inicio; así como las juntas de conciliación y arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales.

Atendiendo lo anterior, se presenta esta reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para atender lo antes manifestado, y con ello, poder estar en condiciones de transferir la impartición de justicia laboral a la esfera del Poder Judicial conforme lo mandata la Constitución Federal, segregando de la esfera de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado el tema de la resolución de los conflictos por la vía del arbitraje y dejando lo relativo a la conciliación a cargo de entes a los que se les denominará Centros de Conciliación.

Así, con la reforma planteada se pretende atender las previsiones que se establecen en el texto constitucional federal para garantizar desde nuestra Carta Magna Local el derecho humano al trabajo y otorgar a la ciudadanía la protección más amplia para que acudan ante la instancia jurisdiccional para dirimir la controversia en forma expedita e imparcial.

En suma, la propuesta se basa en otorgarle al Poder Judicial la competencia para que resuelva además de las controversias del orden civil, familiar, penal, de adolescentes y mercantil, la laboral; en consecuencia, se presenta la modificación que se plantea.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 82 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82.- ...

I.- a II.- ...

III. Resolver las controversias del orden civil, familiar, penal, laboral, de adolescentes del fuero común, y mercantil en jurisdicción concurrente;

IV.- A V.- ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se deberán realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico local con la presente reforma, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, concluirá sus funciones con la entrada en vigor de las leyes que regulen la materia laboral en el Estado, debiendo transferir al Poder Judicial del Estado los procedimientos, expedientes y documentación que en el ámbito de su competencia tenga bajo su atención o resguardo.

En tanto concluye sus funciones, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, continuará atendiendo las diferencias que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Cuarto.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y como consecuencia de la extinción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, deberán realizarse todas las acciones jurídicas y administrativas necesarias para proceder a la transferencia de los recursos materiales y financieros al Poder Judicial del Estado de Nayarit. En el caso de los recursos humanos los derechos de los trabajadores se respetarán conforme a la Ley.

Para lo cual la Secretaría de Administración y Finanzas realizará las adecuaciones presupuestales conducentes.

Quinto.- Los asuntos que estén en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos de conformidad a las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Sexto.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa, en los términos del proyecto que se adjunta.

Atentamente
Tepic, Nayarit, a 26 de febrero del año 2018

(Rúbrica)
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
Presente.

At'n Secretaría General

Quien suscribe, diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su artículo 21 fracción II; así como lo estipulado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en sus artículos 10 fracciones III y V, 80 fracción V y por lo señalado en el cuarto párrafo del artículo citado, asimismo, por lo establecido en los artículos 95 y 96; solicito de la manera más atenta se incorpore en del orden del día de la sesión ordinaria del próximo martes 27 de febrero de 2018 el punto relativo a la "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso", así también se considere mi participación para detallar el punto de referencia. Esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso que hoy presento, contiene una serie de enmiendas que buscan garantizar la emisión de un dictamen por las comisiones correspondientes en los tiempos establecidos en el propio reglamento, y así garantizar el estudio de todo tema que sea turnado a las comisiones legislativas.

Estamos en una etapa histórica en donde podemos dejar sentadas las bases para un mejor y eficiente trabajo legislativo.

Contamos con ordenamiento que rige nuestro actuar interno muy completo a mi juicio, pero que se puede adecuar aún más dando claridad y certeza práctica en las disposiciones que contiene. Ser precisos nos evita caer en falsas interpretaciones de la norma.

Por ello en esta reforma planteo hacer efectivo el cumplimiento del tiempo que se otorga a cada comisión para dictaminar un asunto, establecer sanciones y por supuesto que el asunto encomendado a la comisión sea visto por otra instancia con la capacidad para resolverlo.

El reglamento nos explica con detalle el procedimiento y protocolos que debe seguir un asunto turnado, nos habla del papel del presidente de la comisión bajo este respecto, pero insisto, podemos adecuar de tal manera para que ese tan importante trabajo sea efectivo en la práctica legislativa.

Cito parte de la función de un presidente de comisión ordinaria:

Artículo 58.- Son atribuciones y funciones de los presidentes de las comisiones:

- I. Convocar y presidir las reuniones de trabajo, comparecencias, foros o audiencias; conducirlas e informar de su realización a la Comisión de Gobierno y, en su caso, a la Mesa Directiva de la Asamblea o la Diputación Permanente, y solicitar a la Secretaría General los apoyos que requieran.
Las convocatorias se expedirán con anticipación de al menos 24 horas en periodo de sesiones o de 48 durante los recesos. La convocatoria señalará el proyecto de orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión; El citatorio a reuniones de comisiones, podrá suscribirlo el Secretario General del Congreso, previa instrucción del Presidente de la Junta Directiva.
- II. Vigilar que los asuntos aprobados por la Comisión sean tramitados conforme a la Ley y este Reglamento;

- III. Fungir como responsables de la documentación que pase a su estudio, para lo cual firmarán el recibo cuando les sean turnados los expedientes;
- IV. Coordinar y ejecutar los trabajos de la Comisión. Los demás miembros le auxiliarán para el mejor despacho y estudio de los asuntos;

En casos urgentes y a solicitud de la Comisión de Gobierno, de la Mesa Directiva del Congreso o de la Diputación Permanente, la convocatoria podrá hacerla, en ausencia del presidente, el vicepresidente de la junta directiva de la comisión legislativa que corresponda. Si el presidente no concurriere, uno de los integrantes nombrado presidirá la reunión, siempre que hubiere quórum.

Con esto quiero dejar en claro la importante tarea de un presidente de comisiones ordinarias y como coadyuvar para que su trabajo sea más efectivo.

Lo anterior en aras de ese espíritu democratizador que nos caracteriza a todos aquellos que fuimos correspondidos con el voto popular para ocupar tan digno cargo.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

Dictamen de la Comisión Justicia y Derechos Humanos con proyecto de Decreto que tiene por objeto presentar la lista de aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit a la Diputación Permanente, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Los integrantes de la Comisión Legislativa que al rubro se indica, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren la Base Sexta de la Convocatoria al Foro de Consulta para la recepción de propuestas para el nombramiento del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, dirigida a colectivos, expertos y organizaciones, misma que fue publicada en la página oficial de internet del Congreso del Estado de Nayarit.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, es competente para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que le confieren los artículos 91 de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, 66, 67, 68, 69 fracción III, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 51, 54 y 55 fracción III inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos encargada de conocer el presente asunto, desarrolló los siguientes trabajos conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen del asunto al que se hace referencia.
- II. En el apartado de "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora analizaron los argumentos vertidos efecto de presentar la lista de aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit a la Diputación Permanente, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de igual forma los integrantes expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- III. Finalmente, en el apartado "Resolutivo" el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero del año dos mil dieciocho se aprobó el Acuerdo de trámite que emite la Convocatoria al Foro de Consulta Pública para la recepción de propuestas para el nombramiento del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, dirigida a los colectivos, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializada del Estado de Nayarit en Materia de Víctimas.

Con la misma fecha los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos emitieron Convocatoria al Foro de Consulta Pública para la recepción de propuestas para el nombramiento del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, dirigida a los colectivos, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializada del Estado de Nayarit en Materia de Víctimas.

II CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado en relación al documento que se hace alusión, la Comisión Dictaminadora considera que:

- Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes⁹.
- De manera particular, la seguridad pública constituye una parte esencial del bienestar de una sociedad; hoy en día la seguridad pública al igual que la justicia, forman unas de las exigencias más latentes que manifiestan los ciudadanos.
- Con fecha 16 de diciembre de 2017, fue publicada una reforma a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, cuyo objetivo radica en promover y proteger los derechos humanos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en nuestra entidad estableciendo en la Ley disposiciones jurídicas que permitan atender y proteger de manera efectiva los derechos humanos de estas personas que han sufrido de manera directa o indirecta daños por los actos antes mencionados.
De igual forma, la reforma considera que la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado de Nayarit.
- La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas tiene como finalidad reconocer y garantizar derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, las disposiciones aplicaciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás instrumentos de Derechos Humanos, con el fin de que las personas obtengan verdad, justicia y reparación del daño para que, en la medida de lo posible, recuperen un proyecto de futuro.
- La Convocatoria en mención, en su Base Primera y en apego a lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, establece los requisitos para la designación de Comisionado Ejecutivo los siguientes:
 - I. Ser ciudadano mexicano y tener veintiún años cumplidos;
 - II. Tener su residencia en la Entidad y no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
 - III. Haberse desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en organizaciones de la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de víctimas;
 - IV. Contar con título profesional, y
 - V. No haber ocupado cargo político ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal de algún partido político, dentro de los tres años previos a su designación.
- En tal virtud, resultó necesario que esta Honorable Trigésima Segunda Legislatura iniciara el procedimiento tendiente a la Consulta Pública para el nombramiento del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit.

⁹ http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

- Con fecha 30 de enero de 2018, en punto de las 09:00, se llevó a cabo el Foro de Consulta Pública para la recepción de propuestas para el nombramiento del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit. El Foro de Consulta Pública fue celebrado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en el Patio Central Venustiano Carranza Garza en las instalaciones del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.
Al foro acudieron ciudadanos, así como representantes de los Colectivos sociales que trabajan en beneficio de las personas que han vivido alguna violación a sus derechos humanos
- En el desarrollo del Foro de Consulta Pública que sostuvo esta Comisión, conseguimos percibir por voz de los colectivos, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializada del Estado de Nayarit en Materia de Víctimas las propuestas de los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, en dicho foro, observamos tres aspectos fundamentales: **formación profesional o académica; experiencia laboral (pública o privada); y experiencia en materia de Víctimas o Derechos Humanos.**
- De conformidad con los lineamientos de la Convocatoria a la que se ha hecho referencia; en la etapa cuarta se identificó que los perfiles entre las y los aspirantes se apegaran a los principios rectores de la función que desempeñarán y que además, cuenten con aptitudes competentes indispensables para determinar su idoneidad para el desempeño del cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, en ese alcance, nos permitimos señalar una reseña curricular de las y los candidatos de tal forma teniendo lo siguiente:
 - **Folio: 001**
Yolanda Hernández Moreno.

Colectivo que lo propone: Comisión de la Verdad y Justicia del Estado de Nayarit, el cual mencionó en el Foro de Consulta Pública que la aspirante es una activista social, con alto sentido de sensibilidad ante los temas relacionados con las víctimas, mismo que se puede comprobar con la participación activa que actualmente desarrolla en el Colectivo al que se hace alusión.

Resumen curricular:

Formación profesional o académica:

- Licenciada en Derecho, egresada de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- Curso en línea en materia de Juicios Orales (2014).
- Curso práctico de juicios orales en materia Penal. Participación en Congresos Nacionales de Derecho, Federación de abogados CONCAM (2014).
- Curso de actualización de Derecho de Amparo (2011).
- Consejera de la Academia de Juicios Orales (2014-2015).
- Curso de Justicia Alternativa en materia Penal (2015).

Experiencia laboral (pública o privada):

- Asesor Jurídico de la Comisión de la Verdad y la Justicia del Estado de Nayarit.
- Abogada litigante (2006-2015). Litigios en materia penal, civil, familiar, mercantil, amparo, laboral y agrario.
- Presidente de la Asociación Civil de Profesionistas Amas de Casa y Técnicos de Nayarit (2011-2015).
- Vicepresidenta de la Federación de Asociaciones Civiles de Abogados de Nayarit (2015).
- Juez Mixto de Primera Instancia de Tecuala, Nayarit (2004-2005).
- Juez Mixto de Primera Instancia de Ahuacatlán, Nayarit (2003-2004).

- Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Civil (1999-2002).
- Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ixtlán del Río (1998).
- Secretario de Acuerdos en materia familiar (1996-1997).
- Secretario de Acuerdos en materia civil (1995).
- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jala, Nayarit (1994).
- Secretario de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia (1992-1994).
- Secretario de la Sala Ejecutores (1991).
- Notificador juzgado civil, familiar (1989-1990).
- Asesor jurídico de la Coordinación de Turismo en el Estado de Nayarit (1989).

Experiencia en materia de Víctimas o Derechos Humanos:

- En materia de derechos humanos la Licenciada Yolanda Hernández Moreno, tiene experiencia al haber fungido como Juez en materia civil y familiar, y en juzgados de materia mixta.
- En materia de víctimas tiene participación como asesora jurídica de la Comisión de la Verdad y la Justicia del Estado de Nayarit.

- **Folio: 002**

José Enrique Peinado Rivera.

Colectivo que lo propone: Foro de Abogados Litigantes del Estado de Nayarit; el Colectivo mencionó, que debe ser considerado este perfil para ocupar dicho cargo toda vez que su amplia experiencia profesional en los temas de derechos humanos y víctimas permite garantizar su idoneidad.

Resumen curricular:

Formación profesional o académica:

- Médico Militar Criminólogo (Ret).
- Especialidad en Dermatología Clínica.
- Dermatología Cosmética y Medicina Estética.
- Licenciado en Derecho (UNAM, Universidad Nueva Galicia).
- Maestría en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio y Técnicas de Litigación y Medios Alternos de Solución de Controversias, Instituto de Estudios Superiores, Tepic, Nayarit.
- Doctorado en Administración Pública y Ciencias Políticas por la P. Western University, Los Ángeles California, con Grado Académico de Doctor en Criminología Forense.
- Analista Político y Financiero.

Experiencia laboral (pública o privada):

- Más de treinta años de experiencia como Médico Cirujano Militar, ex Director General de Investigación Criminal y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Norte.
- Ex Director General de Docencia de la Universidad Autónoma de Baja California con sede en Mexicali y Tijuana B.C.
- Profesor titular del Instituto de Capacitación y Formación Profesional para los agentes del Ministerio Público Investigador del Fuero Común.
- Ex comandante de la Sección Sanitaria fija de la Guarnición Militar de la Plaza Tijuana y Tecate B.C.; Ex comandante del Pelotón de Sanidad del 43 Batallón de Infantería, con Sede en Tepic, Nayarit.
- Ex comandante de la Sección Sanitaria fija de la Guarnición Militar de la Plaza Tijuana y Tecate B.C.; Ex comandante del Pelotón de Sanidad del 67 Batallón de Infantería, en San Quintín Baja California.

- Instructor a los Agentes del Ministerio Público del Honorable Ejército Mexicano (Fuero Militar) y Fuero Común a los Ministerios Públicos de la Procuraduría General de la República del Estado de Baja California, en las materias de derecho procesal penal, delincuencia organizada, narcotráfico, investigación criminal, criminología avanzada, ciencias policiacas, medicina legal y criminalística.

Experiencia en materia de Víctimas o Derechos Humanos:

- Diecinueve años como criminólogo forense, manejo de víctimas y delincuentes, experiencia como victimólogo, tratamiento a víctimas de delitos, perfil de delincuentes y su tratamiento.
- Miembro activo de la Asociación Latinoamericana de Medicina Legal y Ciencias Forenses y victimología.
- Miembro activo de la Asociación Iberoamericana de Dentología Médica, Ciencias Penales y Ciencias Forenses.
- Miembro fundador de la Asociación de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Mexicali Baja California.
- Asesor de la Policía Judicial Militar en temas de criminología forense y victimología.

- **Folio: 003**

Ezequiel Leonardo Chirino Valero.

Colectivo que lo propone: Colectivo Familias Unidas por Nayarit; mencionó que el candidato que proponen posee un alto sentido de servicio comunitario y social, además de tener experiencia en materia de derechos humanos, así como de la importancia de dar a conocer los derechos que tienen las víctimas.

Resumen curricular:

Formación profesional o académica:

- Lic. en Ciencias Jurídicas por el Centro de Estudios Universitarios Monterrey, Nuevo León.
- Maestría en Derecho Penal por la Universidad Autónoma de Nayarit (2000-2002).
- Especialidad en Criminalística por la Universidad de Colima (1988-2000).
- Especialidad en Juicios Orales por la Universidad Univer campus Durango (2016-2017).
- Especialidad en Medios Alternos a Solución de Conflictos por la Universidad Univer campus Durango (2016-2017).

Experiencia laboral (pública o privada): -

- Defensor de oficio en el Gobierno del Estado de Nayarit (1998-1990). - Asesor Jurídico del Gobierno del Estado de Nayarit (1990-1991).
- Coordinador de la Defensoría de Oficio del Gobierno del Estado de Nayarit (1991-1992).
- Defensor de oficio comisionado en funciones de jefe del Departamento de la Defensoría de Oficio del Gobierno del Estado (1998).
- Catedrático de la Licenciatura en Derecho en la Universidad de California (2001-2002).
- Asesor en despacho particular (2008-2015).
- Coordinador del Departamento de Criminalística dependiente de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit (1999-2000).

Experiencia en materia de Víctimas o Derechos Humanos:

- Defensor de oficio en el Gobierno del Estado de Nayarit (1998-1990).
- Delegado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Durango (2015 a la fecha).
- Docente en materia de Derechos Humanos a nivel profesional en la Universidad Univer campus Durango (2016 a la fecha).

- Reconocimiento por la ponencia "La asesoría jurídica federal en la atención a víctimas" que se llevó a cabo en el plantel de la Universidad Univer campus Durango.

- **Folio: 004**
María Teresa Sumaya Martínez.

Colectivo que lo propone: una integrante de la sociedad civil, misma que informó a la colectividad que acudió al foro de las grandes acciones que ha emprendido la aspirante, todas enfocadas a la protección y salvaguarda de derechos humanos.

Resumen curricular:

Formación profesional o académica:

- Doctor en Ciencias por la Universidad de Bretaña Occidental, Francia.

Experiencia laboral (pública o privada):

- Profesor investigador de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), Nivel 1, CONACYT.
- Líder del Cuerpo Académico de Biotecnología de los Alimentos y Productos Funcionales.
- Comentarista en radio y televisión sobre temas de interés social.

Experiencia en materia de Víctimas o Derechos Humanos:

- Apoyo buscando atención médica y medicamentos a enfermos de bajos recursos, indigentes, personas abandonadas e indígenas.
- Apoyo tanatológico a enfermos terminales.
- Apoyo tanatológico a familias de ejecutados y levantados.
- Talleres de mujeres contra la violencia.
- Voluntaria paramédico Cruz Roja.

- **Folio: 005**
Edgar Nayar Cárdenas Hernández.

Colectivo que lo propone: Infancia sin rejas A.C; el Colectivo informó que el candidato tiene experiencia profesional en materia de víctimas, razón por la cual su perfil resulta idóneo para ocupar el cargo al que se hace mención.

Resumen curricular:

Formación profesional o académica:

- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Nayarit 1992-1997.
- Seminario Derechos Humanos de la Niñez por una Educación Libre de Violencia, (CNDH, SEPEN y CDDHN) Febrero 2013.
- Curso-Taller para la aplicación de la Campaña Nacional para abatir y eliminar la violencia escolar (CNDH y CDDHN) Marzo 2014.
- Diplomado de Derechos Humanos Inclusión en la Educación (CNDH y CDDHN) Noviembre 2017 a Febrero 2018.

Experiencia laboral (pública o privada):

- Defensor de Oficio, Gobierno del Estado de Nayarit (1995-1999).
- Litigante por Honorarios (1999 a la fecha).
- Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Tepic (septiembre 2014 a diciembre 2017).

Experiencia en materia de Víctimas o Derechos Humanos:

- Diversos seminarios, cursos, talleres, foros en materia de derechos humanos e igualdad en la administración pública, derechos humanos de la niñez por una educación libre de violencia, campaña nacional para abatir y eliminar la violencia escolar, construyendo igualdades, protocolo de Estambul y su aplicación, derecho humano al agua potable y saneamiento, derechos humanos y seguridad pública, violencia institucional, derechos humanos inclusión en la educación.
- Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Tepic (septiembre 2014 a diciembre 2017).

- **Folio: 006**
Jaime Alberto Meza Bernal.

Colectivo que lo propone: Comisión de la Verdad y Justicia del Estado de Nayarit; dicho Colectivo informó que el aspirante cumple con los requisitos esenciales para ocupar dicho cargo, además de reconocer el gran compromiso social que tiene el Ciudadano, mismo que se comprueba con la participación activa que tiene en este Colectivo.

Resumen curricular:

Formación profesional o académica:

- Licenciado en Derecho por la UNIVER.

Experiencia laboral (pública o privada):

- Abogado postulante en el despacho "Jurídico Consulta".
- Asesor Jurídico en la Secretaría Particular del Ayuntamiento de Tepic.
- Encargado de monitoreo y trámite de solicitudes de información de la página INFOMEX, de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tepic, así como de recursos de revisión en contra de la Unidad de Transparencia tramitados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- Responsable operativo de la Unidad de Transparencia, así como de la página de Transparencia del municipio de Tepic.

Experiencia en materia de Víctimas o Derechos Humanos:

- Integrante del Grupo Ciudadano Comisión de la Verdad

- **Folio: 007**
Luis Rogeiro González González.

Colectivo que lo propone: Refugio Nayarita Temporal y Optativo A.C; el candidato mencionó en el foro de consulta que durante muchos años ha trabajado en temas relacionados con la protección de derechos humanos, de igual forma habló de la necesidad de empoderar la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit.

Resumen curricular:

Formación profesional o académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de Matatipac (2007- 2010).
- Licenciado en Danza Regional Mexicana por la Escuela de la Danza Mexicana "Jaime Buentello Bazán" (1999-2004).
- Licenciado en Informática y Estadística por la Universidad Autónoma de Nayarit (1995-1998).

Experiencia laboral (pública o privada):

- Encargado de los servicios al público en el Centro de Arte Contemporáneo Emilia Ortiz (2012-2017).
- Abogado Postulante (2014-2017).
- Director de Cultura "CECAN" (2009-2011).
- Productor y locutor en Radiorama (2013-2014).

Experiencia en materia de Víctimas o Derechos Humanos:

- Voluntario activo de movimientos internacionales (The Street Store y Food Sharing) y fundador de respectivos grupos de voluntarios locales, cuyo objetivo es ofrecer un trato digno, humano y de protección a las personas en situación de calle (indigencia) y en diversas colonias de Tepic y Xalisco se ha considerado la ayuda en dotación de ropa, calzado, accesorios para bebés, menores y adultos de ambos sexos.
 - Director General de Refugio Nayarita Temporal y Optativo A.C.
 - Diplomado en Derechos Humanos y Libertad de Expresión por la Comisión Estatal para la Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.
- Finalmente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos informó que la promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de:
 - Contribuir al desarrollo integral de la persona.
 - Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares.
 - Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit la lista de aspirantes al cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit en el procedimiento de selección, deberá ser remitida al titular del Poder Ejecutivo para que formule la terna que subsiguientemente enviará al Congreso del Estado para que se designe al Comisionado Ejecutivo, mismo que será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.
 - Derivado de lo anterior, es que esta Comisión estima procedente presentar la lista de aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit a la Diputación Permanente, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de que todos los aspirantes cumplen cabalmente con los requisitos de elegibilidad que marca la Convocatoria a fin de poder ocupar el cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit.

Consecuentemente esta Comisión, considera aprobar este Dictamen con proyecto de decreto. Por lo que acordamos el siguiente:

III RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto presentar la lista de aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit a la Diputación Permanente, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Único.- La Trigésima Segunda Legislatura de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley de Víctimas del Estado para el Estado de Nayarit, y de acuerdo a lo dispuesto por la Convocatoria al Foro de Consulta Pública para la recepción de propuestas para el nombramiento del Comisionado Ejecutivo de la

Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, dirigida a los colectivos expertos y organizaciones de la sociedad civil especializada del Estado de Nayarit en Materia de Víctimas, publicada con fecha con fecha 23 de enero del año dos mil dieciocho, remite la lista de aspirantes al cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit al titular del Ejecutivo Estatal para los efectos conducentes conforme a lo siguiente:

Aspirantes:
Yolanda Hernández Moreno
José Enrique Peinado Rivera
Ezequiel Leonardo Chirino Valero
María Teresa Sumaya Martínez
Edgar Nayar Cárdenas Hernández
Jaime Alberto Meza Bernal
Luis Rogeiro González González

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación debiéndose publicar en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo.- Para su conocimiento y efectos conducentes notifíquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.





Artículo Tercero.- Una vez recibida la terna del Ejecutivo del Estado de Nayarit, este Congreso, en Sesión Pública, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en Votación por Cedula, designará al Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de entre las propuestas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de conformidad 91 de la Ley; 101 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 133 y 137, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Artículo Cuarto.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, remitirá la terna para la designación del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit.

Artículo Quinto.- En un plazo no mayor de 30 días naturales la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, en el marco de sus atribuciones garantizará la solvencia presupuestal de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, conforme a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, publicado con fecha 16 de Diciembre de 2017 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en la Sala de Comisiones "Esteban Baca Calderón" del Congreso del Estado de Nayarit, a los 31 días del mes de enero de 2018.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal	(Rúbrica)		

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su
XXXII Legislatura, a través de la Diputación Permanente, dicta:**

ACUERDO

Que autoriza prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2017, formuladas por los Ayuntamientos de Rosamorada, Tuxpan, Ruiz, Compostela, Del Nayar, Bahía de Banderas y San Blas, Nayarit.

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se autoriza prórroga de 15 días naturales a los Ayuntamientos de Rosamorada, Tuxpan, Ruiz, Compostela, Del Nayar, Bahía de Banderas y San Blas, Nayarit, para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2017.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

Segundo.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado y a los Ayuntamientos de Rosamorada, Tuxpan, Ruiz, Compostela, Del Nayar, Bahía de Banderas y San Blas, Nayarit.

DADO en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, al primer día del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Secretario**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su
XXXII Legislatura, a través de la Diputación Permanente, dicta:**

ACUERDO

Que autoriza licencia al Diputado Ignacio Alonso Langarica Avalos

Artículo Primero.- Se autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a partir del dieciséis de enero del año dos mil dieciocho al Diputado Ignacio Alonso Langarica Avalos, para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit

Artículo Segundo.- Con fundamento en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, cítese con oportunidad al Diputado suplente C. Manuel Navarro García, a efecto de que comparezca ante la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de ley correspondiente.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente proyecto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para su conocimiento y efectos jurídicos conducentes notifíquese el presente proyecto de Acuerdo a los ciudadanos Ignacio Alonso Langarica Avalos y Manuel Navarro García.

DADO en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, al primer día del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 23 de enero de 2018 y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

DADO en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de enero dos mil dieciocho.

Diputación Permanente

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Secretario**

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su
XXXII Legislatura, a través de la Diputación Permanente, dicta:**

ACUERDO

**Que reforma a su similar que emite declaratoria de constitución de Grupos y
Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Segunda Legislatura al
Congreso del Estado de Nayarit.**

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Emite Declaratoria de Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, publicado el 24 de agosto de 2017 en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Único.- ...

...

...

1) a 9) ...

...

1) a 8) ...

...

1) a 6) ...

...

1) a 3) ...

...

1) a 2) ...

...

Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza

Diputado Manuel Navarro García

Transitorio

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; al Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; a los Ayuntamientos de la entidad; a los Poderes de la Unión, y a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DADO en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, al primer día del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González

Presidente

(Rúbrica)

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Secretario

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su
XXXII Legislatura, a través de la Diputación Permanente, dicta:**

ACUERDO

**Que reforma a su similar que constituye la Comisión de Gobierno de la
Trigésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit.**

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, publicado el 24 de agosto de 2017 en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Único.- ...

I. a VI ...

VII. Vocal. – Diputado Manuel Navarro García, Representante Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y
VIII...

Transitorio

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; al Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; a los Ayuntamientos de la entidad; a los Poderes de la Unión, y a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

D A D O en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, al primer día del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Diputación Permanente

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Secretario**

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su
XXXII Legislatura, a través de la Diputación Permanente, dicta:**

ACUERDO

**Que reforma a su similar que determina la integración de las Comisiones
Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Segunda Legislatura al
Congreso del Estado de Nayarit.**

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, publicado el 15 de septiembre de 2017 en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Único.- ...

Comisiones Legislativas Ordinarias

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Vocal	Dip. Manuel Navarro García

INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA

...	...
...	...
...	...
Vocal	Dip. Manuel Navarro García
...	...

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

...	...
...	...
...	...
Vocal	Dip. Manuel Navarro García
...	...

ASUNTOS INDÍGENAS

...

HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

...

OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

...

ASUNTOS MUNICIPALES

...

SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

...

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Vocal	Dip. Manuel Navarro García

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

...

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

...

IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

...

EDUCACIÓN Y CULTURA

...	...
...	...
Secretaría	Dip. Manuel Navarro García
...	...
...	...

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

...

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

...

ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

...

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

...

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS

...

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

...

ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTORIA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

...

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA

...

TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

...

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

...	...
vicepresidencia	Dip. Manuel Navarro García
...	...
...	...
...	...

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

...

Comisiones Legislativas Especiales
DE GRAN JURADO
SECCIÓN INSTRUCTORA

...	...
Vicepresidencia	Dip. Manuel Navarro García
...	...
...	...

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

...

SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

...

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO

...

Transitorio

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; al Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; a los Ayuntamientos de la entidad; a los Poderes de la Unión, y a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

D A D O en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, al primer día del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Diputación Permanente

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

(Rúbrica)

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Secretario

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su
XXXII Legislatura, a través de la Diputación Permanente, dicta:**

ACUERDO

Que reforma a su similar que determina la asignación de curules que ocuparán los diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Determina la Asignación de las Curules que ocuparán los Diputados integrantes de la Trigésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como se indica en el documento que se adjunta

Transitorio

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; al Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; a los Ayuntamientos de la entidad; a los Poderes de la Unión, y a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

D A D O en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, al primer día del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Diputación Permanente

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

(Rúbrica)

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Secretario

Proposición de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE

La Comisión de Gobierno con fundamento en los artículos 35, párrafo segundo, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 26, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit es donde habitualmente residen el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por tal motivo solo por circunstancias especiales, se podrá cambiar su residencia, tal y como lo señala el artículo 47, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Aunado a lo anterior, dicho artículo otorga la facultad de cambiar provisionalmente por circunstancias especiales, la residencia de los Poderes del Estado, para lo cual deberá ser previo acuerdo de las dos terceras partes del número de los Diputados presentes, y con aprobación del Ejecutivo.

En ese mismo sentido, la legislación interna del Congreso señala que la sede del Congreso será la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, y sólo podrá cambiarse transitoriamente con arreglo a las disposiciones establecidas en la Constitución Local.

De igual forma, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece en su artículo 6, lo siguiente:

Artículo 6º.- *El recinto oficial del Congreso es el lugar en donde se reúnen los diputados para sesionar, y sólo por acuerdo de la mayoría calificada de sus miembros podrá trasladarse provisionalmente a otro lugar de la entidad.*

Dicha disposición, señala la formalidad a seguir cuando por circunstancias especiales surja la necesidad de llevar a cabo un cambio provisional del Recinto Oficial a otro lugar de la entidad, para lo cual deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada de los diputados integrantes de la presente Legislatura.

Ahora bien, San Blas es un municipio y puerto del Estado de Nayarit, el cual está ubicado de frente al Océano Pacífico.

El puerto de San Blas, fue fundado en el siglo XVII en época de la colonia española y muy pronto se convirtió en el astillero más importante del Pacífico durante el Virreinato de la Nueva España. De allí zarparon las naves españolas para la exploración de Alaska y la evangelización de las Californias en donde Fray Junípero Serra fundó 17 misiones.

El origen del municipio y su puerto de San Blas, es contemporáneo de las ciudades de Compostela y Tepic, por los años de 1531 a 1535. Se dice que la fundación del puerto de San Blas se le atribuye a Nuño de Beltrán en 1530.

La tradición histórica del puerto de San Blas, destaca que el padre Fray Junípero Serra partió el 12 de marzo de 1768 hacia la conquista de las Californias, de donde regresó hasta 1772. Según los planos de 1810, levantados por el alférez de marina Don José María Narváez, se describen las amplias zonas de embarcaderos comerciales de alto bordo y gran calado, así como barcos de pasajeros que representaron el testimonio de la época.

San Blas, fue en la época de la conquista el más importante puerto español ubicado al norte del Océano Pacífico, el puerto fue fundado como puerto de altura en 1768 por Don Manuel Rivero y Cordero con la consiga emitida por su Majestad Carlos III de España con el objeto de que “San Blas sirviera de mansión de los buques destinados a California y Sonora”. El visitador Don José Gálvez estableció según mandato real, el departamento naval de San Blas, y de ese entonces proceden los mapas y el conocimiento naval de las islas y litorales del Mar de Cortés.

San Blas, actualmente es uno de los 20 municipios que integran el Estado de Nayarit, fue fundado como puerto de altura en 1768 y en la misma fecha fue la partida de Fray Junípero Serra a la evangelización de la Baja California, hechos que enorgullecen a todos los Nayaritas y en tal virtud tales acontecimientos merecen ser celebrados con todos los honores puesto que se cumplen doscientos cincuenta años de aniversario¹⁰.

Por otro lado, esta Comisión considera importante que tan relevantes eventos coincidan con el año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Acontecimiento que marcó la historia de los nayaritas, por ser esta la Ley Suprema que rige al Estado de Nayarit, promulgada hace 100 años, y que define desde su origen el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política, la piedra angular de un Estado democrático.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de darle la debida importancia a estos acontecimientos, proponemos que el espacio ubicado en la Plaza Principal del Municipio de San Blas, Nayarit, sea la sede provisional del H. Congreso del Estado, ya que dicho lugar ofrece el espacio necesario para que un número mayor de ciudadanos nayaritas e invitados especiales sean testigos de estos trascendentales eventos, con el objeto de conmemorar los 250 años de su fundación como puerto de Altura y de la partida de Fray Junípero Serra a la evangelización de la Baja California.

Bajo lo expuesto y por las consideraciones vertidas con anterioridad, la Comisión de Gobierno somete a la deliberación del Pleno de la Diputación Permanente el siguiente documento que se adjunta:

PROYECTO DE DECRETO

Proyecto de Decreto que autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit de la Trigésima Segunda Legislatura.

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit al espacio ubicado en la Plaza Principal del Municipio de San Blas, Nayarit, a efecto de que el día jueves 22 de febrero del año 2018, a partir de las 11:00 horas, la Trigésima Segunda Legislatura celebre sesión pública solemne con el objeto de conmemorar los doscientos cincuenta años de su fundación como puerto de Altura y de la evangelización de la Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.







SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.


TERCERO.- Se autoriza al Diputado Presidente de la Comisión de Gobierno, a realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento al objeto referido en el presente Decreto.

¹⁰ <http://www.sanblas.gob.mx/index.php/historia>

D A D O en la oficina de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Comisión de Gobierno

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Leopoldo Domínguez González Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Primer Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vicepresidente			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vicepresidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Manuel Navarro García Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Secretario	(Rúbrica)		

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su
XXXII Legislatura, a través de la Diputación Permanente, dicta:**

ACUERDO

QUE ELIGE MESA DIRECTIVA

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Diputación Permanente en Junta Preparatoria celebrada el jueves 15 de febrero del año 2018, elige integrantes de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del primer mes del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura, en los siguientes términos:

Presidente	Diputado José Antonio Barajas López
Vicepresidente	Diputado Jesús Armando Vélez Macías
Secretaria	Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria	Diputada Marisol Sánchez Navarro
SUPLENTE	
Vicepresidente	Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretaria	Diputada Claudia Cruz Dionisio
Secretario	Diputado Manuel Navarro García

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de febrero de 2018, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

D A D O en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Diputación Permanente

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

(Rúbrica)

Dip. Margarita Morán Flores
Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Secretaria

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su
XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que elige Secretario Suplente de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 párrafo tercero del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Asamblea Legislativa en sesión pública ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2018, elige Secretario Suplente de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura, en los siguientes términos:

Secretario Suplente	Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
---------------------	---------------------------------

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 20 de febrero, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

D A D O en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente

(Rúbrica)

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su
XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que tiene por objeto declarar la incoación del procedimiento de Juicio Político
solicitado en contra del ciudadano Roberto Sandoval Castañeda**

ARTÍCULO PRIMERO. - De conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 XXXI, 123 fracción I, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 3° fracción I, 17 párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 69 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el diverso 55 fracción III, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha lugar a declarar la procedencia de la denuncia de juicio político, en contra del Ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit del periodo 2011-2017, promovida por los ciudadanos Rodrigo González Barrios, Octavio Campa Bonilla, Flavia Ureña Montoya, Natalia Tayatzín Palomino Hermosillo, Arturo Guillermo Arruti Mccabe, José Arturo Hermosillo González, Ramón Enrique Agüet Romero y Carlos Moncayo Tovar, ante este Honorable Congreso del Estado el dos de octubre de dos mil diecisiete, conforme con el examen previo practicado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Túrnese a la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora para la incoación del procedimiento de juicio político solicitado, lo anterior en atención a lo previsto por los artículos 17 párrafo tercero y 18 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; así como de conformidad con el diverso 56 fracción II, apartado A, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese esta resolución en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López
Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria**

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su
XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que tiene por objeto declarar la incoación del procedimiento de Juicio Político
solicitado en contra del ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, Mario Alberto
Pacheco Ventura, Luis Antonio Apaseo Gordillo y Héctor Salomé Parra Zavala**

ARTÍCULO PRIMERO. - De conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 XXXI, 123 fracción I, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 3° fracción I, 17 párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 69 fracción III, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el diverso 55 fracción III, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha lugar a declarar la procedencia de la denuncia de juicio político, en contra del C. Roberto Sandoval Castañeda, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit del periodo 2011-2017, Mario Alberto Pacheco Ventura en su calidad de Secretario de Administración y Finanzas y antes Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit; Luis Antonio Apaseo Gordillo en su calidad de Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit; y Héctor Salomé Parra Zavala como Director General del Fondo de Pensiones del Estado de Nayarit, promovido por el C. Manuel Femat Rodríguez, ante este Honorable Congreso del Estado de Nayarit el día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, conforme con el examen previo practicado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Túrnese a la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora para la incoación del procedimiento de juicio político solicitado, lo anterior en atención a lo previsto por los artículos 17 párrafo tercero y 18 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; así como de conformidad con el diverso 56 fracción II, apartado A, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese esta resolución en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente

(Rúbrica)

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su
XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que tiene por objeto declarar la incoación del procedimiento de Juicio Político
solicitado en contra de Yeniria Catalina Ruiz Ruiz**

ARTÍCULO PRIMERO. - De conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 XXXI, 123 fracción I, 124 y 128 en relación con el 104 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 91 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 3º fracción I, 17 párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 69 fracción III, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el diverso 55 fracción III, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha lugar a declarar la procedencia de la denuncia de juicio político, en contra de la Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, en su calidad de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit nombrada por el periodo que comprende del dos de enero de dos mil diecisiete al primero de enero de dos mil veintisiete mediante decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el doce de noviembre de dos mil dieciséis, promovida por el ciudadano José David Guerrero Castellón, ante este Honorable Congreso del Estado el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, conforme con el examen previo practicado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Túrnese a la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora para la incoación del procedimiento de juicio político solicitado, lo anterior en atención a lo previsto por los artículos 17 párrafo tercero y 18 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; así como de conformidad con el diverso 56 fracción II, apartado A, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese esta resolución en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente

(Rúbrica)

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su
XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que tiene por objeto declarar la incoación del procedimiento de Juicio Político solicitado en contra de Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Agustín Flores Díaz, Raymundo García Chávez y Jesús Ramírez de la Torre

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 XXXI, 123 fracción I, 124 y 128, en relación con el 104 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 91 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 3º fracción I, 17 párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 69 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el diverso 55 fracción III, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha lugar a declarar la procedencia de la denuncia de juicio político, en contra de los ciudadanos Yaniria Catalina Ruiz Ruiz, Agustín Flores Díaz, Raymundo García Chávez y Jesús Ramírez de la Torre, en su calidad de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, promovida por el ciudadano Levi Monts Bañuelos, ante este Honorable Congreso del Estado el siete de septiembre de dos mil diecisiete, conforme con el examen previo practicado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Túrnese a la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora para la incoación del procedimiento de juicio político solicitado, lo anterior en atención a lo previsto por los artículos 17 párrafo tercero y 18 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; así como de conformidad con el diverso 56 fracción II, apartado A, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese esta resolución en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López
Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria**

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su
XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que tiene por objeto exhortar al Gobierno Federal, al Gobierno del Estado de Nayarit
y a los 20 Ayuntamientos, para que apliquen políticas públicas eficaces para frenar
los feminicidios en el Estado.**

Artículo Primero. - Se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, al Gobierno del Estado de Nayarit, ya los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para que apliquen políticas públicas eficaces, para frenar los feminicidios en el Estado de Nayarit.

Artículo Segundo. - Se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, al Gobierno del Estado de Nayarit, y a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para que atiendan las recomendaciones relativas a la alerta de género emitida en el año 2017, y se emita una nueva alerta de género atendiendo la actualidad del Estado de Nayarit.

Artículos Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo al Gobierno Federal, al Gobierno del Estado de Nayarit, así como a los 20 Ayuntamientos de la Entidad.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López
Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria**

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 07 correspondiente al mes de enero de 2018**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Everardo Rojas Soriano, Secretario General,.- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Comisión de Gobierno

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

Dip. J. Carlos Ríos Lara
Primer Vicepresidente

Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vicepresidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vicepresidente

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal

Dip. Manuel Navarro García
Vocal

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](https://twitter.com/congresonayarit)

 [congresonayarit](https://www.facebook.com/congresonayarit)

www.congresonayarit.mx